

Oviedo: Facultad de Ciencias Biológicas, Universidad de Oviedo.

Sevilla: Facultad de Biología, avenida Reina Mercedes, Sevilla-12.

Vigo: Calle del Príncipe, sin número, Vigo.

Zaragoza: Departamento de Biología, Facultad de Ciencias, Ciudad Universitaria, Zaragoza.

Art. 5.º Para adquirir la condición de Colegiado, con todos los derechos y deberes que ello conlleva, será condición indispensable haber abonado la cuota de inscripción y la cuota anual.

La cuota de inscripción tendrá las siguientes modalidades:

1. Miembros inscritos en ALBE, BIZIA y SPB antes de la fecha de publicación de estos Estatutos provisionales y al corriente de sus pagos: 1.000 pesetas (siempre que se den de alta antes de la toma de posesión de la primera Junta de Gobierno elegida).

2. Nuevos Colegiados, Licenciados que soliciten su inscripción dentro de los doce meses siguientes a partir de la fecha de obtención de su licenciatura: 2.000 pesetas.

3. Restantes nuevos Colegiados: 5.000 pesetas.

La cuota anual será de 3.600 pesetas, correspondientes a doce mensualidades de 300 pesetas cada una.

Art. 6.º La Junta provisional del Colegio convocará en el plazo no inferior a seis meses ni superior a nueve, desde la fecha de publicación de estos Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado», las elecciones precisas para constituir la primera Junta de Gobierno del Colegio, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes:

a) Las elecciones se celebrarán entre uno y cuatro meses a partir de la convocatoria.

b) Podrán participar en las elecciones todos los Colegiados, según el listado que será puesto de manifiesto en la Secretaría de la Junta provisional de Gobierno con una antelación de al menos quince días y durante cinco días respecto a la fecha de celebración de las elecciones.

El mismo listado se pondrá de manifiesto durante igual plazo en todas las Delegaciones referidas en el artículo 4.º de los presentes Estatutos provisionales.

Los Colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo hasta setenta y dos horas después de haber transcurrido el plazo de exposición.

Las reclamaciones se formularán por escrito ante la Junta provisional de Gobierno, que resolverá en un plazo de setenta y dos horas.

c) Podrán ser candidatos todos los Colegiados que ostenten tal condición en la fecha de convocatoria de las elecciones y serán electores todos los Colegiados que ostenten tal condición hasta treinta días antes de la celebración de las elecciones.

d) La Junta provisional de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas hasta treinta días antes de la celebración de las elecciones, que serán comunicadas por escrito a todos los Colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.

Las candidaturas podrán ser completas o individuales para cada cargo. Las candidaturas completas e individuales deberán ser avaladas, al menos, por cincuenta Colegiados.

e) Cinco días antes de la votación se constituirán las Mesas Electorales en las Delegaciones mencionadas en el último párrafo del artículo 4.º de los presentes Estatutos provisionales y la Mesa Electoral Central en la sede de la Junta provisional de Gobierno. Dichas Mesas estarán formadas por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos ellos nombrados por la Junta provisional de Gobierno y que no se presenten como candidatos.

Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación los candidatos a Decano de las candidaturas completas y los candidatos individuales podrán comunicar a la Junta provisional de Gobierno la designación de Interventores para la(s) Mesa(s) Electoral(es), dos por candidatura completa y uno por candidatura individual, los cuales podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la Mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

f) Las Mesas Electorales se constituirán en los locales y horas que al efecto se anuncien y dispondrán de urnas precintadas y de las listas de votantes.

g) Los Colegiados deberán votar en la Mesa Electoral de la Delegación en la que tramitaron su inscripción, y siempre utilizando exclusivamente una papeleta, figurando en la misma el cargo y la persona elegida para el mismo, y podrán hacerlo en cualquiera de las siguientes formas:

1.º Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa, previa identificación del Colegiado para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la Mesa indicará en la lista de Colegiados aquellos que vayan depositando su voto.

Será responsabilidad del Secretario el envío por correo urgente de las listas de votantes y el acta de la votación de la Mesa Electoral correspondiente al Secretario de la Mesa Electoral en Madrid dentro del plazo de veinticuatro horas al término del plazo de votación.

2.º Por correo certificado, enviando al Presidente de la Mesa Electoral de la Delegación correspondiente la papeleta en so-

bre cerrado, incluido dentro de otro, en el cual figure fotocopia del documento nacional de identidad, también cerrado, en el que conste claramente el remitente. Ambos sobres llevarán la firma del Colegiado cruzando la solapa. Los votos por correo se enviarán al Presidente de la Mesa Electoral de la Delegación correspondiente y deberán ser recogidos por la Mesa Electoral con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación.

h) Terminada la votación se realizará el escrutinio provisional de los votos emitidos según el procedimiento expresado en el apartado g). 1.º del artículo 6.º de los presentes Estatutos provisionales. Este escrutinio será público, levantándose acta por el Secretario de la Mesa Electoral, en la que consten los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como los votos nulos y los emitidos en blanco.

Art. 7.º 1. Las Mesas de las diversas Delegaciones emitirán las actas del escrutinio provisional, listas de votantes, así como los votos por correo en sobre cerrado, a la Mesa Electoral en Madrid, la cual procederá a celebrar la sesión de escrutinio definitivo en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas a contar desde la hora de finalizada la votación. Durante esta sesión de escrutinio se procederá a comprobar que los votos enviados por correo certificado corresponden a Colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de Colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres, introduciendo las papeletas en una urna precintada y preparada exclusivamente a tal efecto.

Cuando un sobre incluya más de una papeleta no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo.

A continuación se procederá a realizar el escrutinio definitivo, que será público, levantándose acta por el Secretario de la Mesa, en la que consten los votos totales emitidos, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos nulos y los votos en blanco.

2. El sistema de escrutinio será el siguiente:

a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas, asignándose un voto a cada uno de los que figuren en la misma.

b) Los votos de las candidaturas no completas o modificadas se sumarán a los anteriores.

c) El candidato elegido será aquel que obtenga más votos dentro del cargo al que se presente. En caso de empate entre dos candidatos, será proclamado aquel que resulte ser Colegiado de mayor antigüedad. Se considerará nula la papeleta que asigne un cargo determinado a un candidato que no se presente al mismo.

3. Recibidas por la Junta provisional de Gobierno las actas de la votación y las listas de votantes de todas las Mesas Electorales, aquélla resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores, si las hubiere, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas a los Colegiados, mediante su publicación en la Secretaría del Colegio y en cada una de las Delegaciones, habiendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

4. Terminado este plazo de reclamaciones la Junta provisional de Gobierno analizará las reclamaciones, si las hubiere, resolviendo sobre las mismas, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio indicado.

5. En caso de que la Junta provisional de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, lo comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia y establecerá un nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones.

En el plazo máximo de diez días de su proclamación se constituirá la Junta de Gobierno elegida, tomando posesión de sus cargos los miembros electos y dirigiéndose comunicación en tal sentido al Ministerio de Educación y Ciencia y a todos los colegiados.

Art. 8.º Contra las resoluciones definitivas de la Junta provisional de Gobierno sobre todo el proceso electoral, cabrán para cualquier Colegiado los recursos previstos en las Leyes. El de reposición ante la Junta provisional de Gobierno y, posteriormente, el contencioso-administrativo.

23707

ORDEN de 11 de septiembre de 1981 por la que se revisan y actualizan las Ordenes ministeriales de clasificación relativas a los Centros de Bachillerato no estatales siguientes: «Letras» de Madrid y «Nuestra Señora de los Infantes» de Toledo.

Esmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condi-

ciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Le-tras». Domicilio: Calles Enrique Granados, 11 y General Manso, número 9. Titular: Esperanza Blázquez Borja.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se autoriza cambio de clasificación quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere la Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto).

Provincia de Toledo

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Denominación: «Nuestra Señora de los Infantes». Domicilio: Avenida de Portugal, número 9. Titular: Asociación de Padres de Alumnos.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 15 unidades y capacidad para 640 puestos escolares. Se autoriza traslado y ampliación del Centro quedando sin efecto, por lo que al mismo se refiere la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) que consignaba distinto domicilio y capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23708 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se estructura el Centro de Educación Especial «Princesa Sofía» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta de Promoción Educativa del Ayuntamiento de Madrid, proponiendo la nueva estructura del Centro de Educación Especial, dependiente de la misma, «Princesa Sofía» (Código número 28021151), sito en la carretera de Canillas, número 23, de Madrid, de régimen especial de provisión;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento, que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que ha sido informado favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, División de Planificación y la propia Delegación;

Es el Ministerio ha resuelto que la composición del Centro de Educación Especial «Princesa Sofía» (Código número 28021151), sito en la carretera de Canillas, número 23, de Madrid, quede constituida de la siguiente forma: 28 unidades de Pedagogía Terapéutica; una unidad de Audición y Lenguaje; siete gabinetes de Logopedia y Director con función docente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1975), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

23709 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza el cambio de denominación y fijar nueva estructura del Centro de Educación Especial Instituto Municipal de Educación, de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Orden de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) incorporó como Centro estatal en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ayuntamiento de Madrid el Centro de Educación Especial que funcionaba en el Instituto Municipal de Educación (Código número 28006548), sito en la calle Mejía Lequerica, número 21, de Madrid, de régimen especial de provisión.

Visto el expediente incoado por la Junta de Promoción Educativa proponiendo la nueva estructuración y cambio de denominación del citado Centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento, que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que ha sido informado favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, División de Planificación y la propia Delegación;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de nombre del «Centro de Educación Especial Instituto Municipal de Educación»; que pasará a denominarse: «Centro de Educación Especial Mejía Lequerica».

Segundo.—Fija la nueva estructura del Centro, que queda establecida de la siguiente forma: 24 unidades de Pedagogía Terapéutica; cinco unidades de Audición y Lenguaje; ocho gabinetes de Logopedia y Director con función docente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1975), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

23710 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de los libros y material didáctico impreso que se citan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden mencionada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de agosto de 1981, página 17636, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En Libros del Alumno, donde dice «Luis Vives.—Equipo de Preescolar Edelvives.—"Preaula 2. Segundo trimestre".—Preescolar.—1.º y «Luis Vives.—Equipo de Preescolar Edelvives.—"Preaula 3. Tercer trimestre".—Preescolar.—1.º, debe decir: «Luis Vives.—Equipo de Preescolar Edelvives.—"Preaula 1. Segundo trimestre".—Preescolar.—1.º y «Luis Vives.—Equipo de Preescolar Edelvives.—"Preaula 1. Tercer trimestre".—Preescolar.—1.º»

23711 CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de septiembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan becas en el extranjero en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Fulbright-MEC).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 28 de septiembre de 1981, páginas 22615 y 22616, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo «Normas de la convocatoria», donde dice: «para el curso 1981-82», debe decir: «para el curso 1982-83».

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

23712 RESOLUCION de 17 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 807, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca CLIMAX, modelo «563-A», fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca CLIMAX, modelo «563-A», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal, marca CLIMAX, modelo «563-A», con oculares de vidrio de clase C, y protección adicional 888, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-24, calle Torrente de las Flores, 132, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos.